

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 910

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Cuatro (04) de Octubre de

dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ DARY VANEGAS LONDOÑO
Demandado: NIDIA OVIEDO y herederos indeterminados del causante GUILLERMO MARIN VELEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00169-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, una vez surtido el emplazamiento y Registrado en el Registro Nacional de los herederos indeterminados del causante **GUILLERMO MARIN VELEZ**.

II.- CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **GUILLERMO MARIN VELEZ**, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

NOMBRAR al doctor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, mayor de edad y vecino de Cartago (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía número 9.771.973 y tarjeta profesional 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **GUILLERMO MARIN VELEZ**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e4fa86c069edcbe52369521ef80d37af849eb643870bbf032502326eb734c9

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00169-00

Documento generado en 04/10/2021 11:31:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**